

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO

AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN TER/3532/2022, de 7 de noviembre, por la que se abre la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, para asegurar las actuaciones de accesibilidad universal a la vivienda a personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia en Cataluña (ref. BDNS 658270).

Dado que, mediante la Resolución DSO/3005/2022, de 4 de octubre (DOGC núm. 8768, de 7.10.2022), se han aprobado las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de las subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, para asegurar las actuaciones de accesibilidad universal a la vivienda a personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia en Cataluña, y de acuerdo con las previsiones del capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; de los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno;

A propuesta de la Dirección de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de la Vivienda,

Resuelvo:

—1 Convocatoria

Abrir la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de las subvenciones para asegurar las actuaciones de accesibilidad universal a la vivienda para personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia en Cataluña.

—2 Bases reguladores

Esta convocatoria se rige por la Resolución DSO/3005/2022, de 4 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia pública no competitiva, de las subvenciones al amparo del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, para asegurar las actuaciones de accesibilidad universal a la vivienda a personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia en Cataluña (DOGC núm. 8768, de 7.10.2022).

—3 Dotación presupuestaria

3.1 El importe máximo inicial de la dotación presupuestaria de esta convocatoria es de 7.477.499,98 de euros, con cargo a la partida presupuestaria D/780.0001 del presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para el ejercicio 2022, que se distribuirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1100/2021, de 10 de diciembre.

3.2 El otorgamiento de las subvenciones está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Agencia de la Vivienda de Cataluña para el año 2022 en el momento de la resolución de la concesión.

CVE-DOGC-B-22315036-2022

3.3 Esta dotación inicial se podrá ampliar en función de las disponibilidades presupuestarias, mediante una resolución de la persona titular de la Presidencia de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

—4 Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día 29 de noviembre de 2022 y finaliza el día 31 de enero de 2023, incluidos.

—5 Inicio y finalización de las obras

Las obras objeto de las solicitudes de subvención deben haberse iniciado con posterioridad al 1 de febrero de 2020 y deben haber finalizado antes del 31 de marzo de 2023, incluido, independientemente del momento en que se conceda la subvención.

—6 Documentación relativa a los ingresos computables

6.1 A efectos de la solicitud de la subvención complementaria por vulnerabilidad económica que regula la base reguladora 7.3 de la Resolución DSO/3005/2022, de 4 de octubre, la persona solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia en edad laboral deben acreditar los ingresos del último periodo impositivo, con plazo de presentación vencido, en el momento de la presentación.

6.2 La tabla del indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) está en el anexo 2.

—7 Documentación que debe presentarse

En el anexo 1 de esta Resolución se detalla la documentación que debe presentarse en las diferentes fases del procedimiento de tramitación de las solicitudes.

—8 Pago a cuenta único sobre la subvención concedida

8.1 De acuerdo con lo dispuesto en la base reguladora 17.2, se podrá conceder un pago a cuenta por una cuantía máxima de hasta el 50% del importe de la subvención concedida.

8.2 A tal efecto, deberá presentarse una instancia en la que se solicite el pago adjuntando el modelo normalizado RE-704 debidamente cumplimentado.

En caso de que no exista la firma de la entidad bancaria, se podrá sustituir por un certificado emitido por la propia entidad.

8.3 En este caso, debe aportarse: el impreso normalizado del comunicado de inicio de obras, que se puede obtener en el portal Trámites (<http://tramits.gencat.cat>); el certificado de inicio de obras expedido por los facultativos de las obras; la licencia municipal de obras y las facturas y los recibos originales de los gastos realizados por el importe equivalente al pago a cuenta solicitado.

8.4 El pago del resto del importe de la subvención concedida, en función de la dotación presupuestaria de cada convocatoria, se tramita tras la justificación de todas las obras.

—9 Órganos competentes y plazo para resolver

9.1 El órgano instructor de la convocatoria es cada una de las personas titulares de los Servicios Territoriales de Vivienda de Girona, Lleida, Tarragona y Les Terres de l'Ebre, así como la persona titular del Servicio de Rehabilitación de Viviendas de la Dirección de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de la Vivienda.

9.2 Por delegación de la persona titular de la Presidencia de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, según la Resolución GAH/380/2016, de 15 de febrero, los órganos competentes para resolver las solicitudes son:

a) Para subvenciones hasta un importe de 100.000 euros, la persona titular de la Dirección de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de la Vivienda.

CVE-DOGC-B-22315036-2022

b) Para subvenciones de un importe de más de 100.000 euros y hasta 300.000 euros, la persona titular de la Dirección de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

c) Para subvenciones de un importe superior a 300.000 euros, la persona titular de la Presidencia de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

9.3 El plazo máximo para dictar la resolución y notificarla es de tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

—10 Notificación y régimen de recursos

10.1 Las notificaciones de los actos administrativos deben efectuarse de manera individualizada a las personas y entidades solicitantes, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Con carácter complementario, también deben publicarse las notificaciones mediante procedimientos electrónicos habilitados a través del Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

10.2 Contra las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones de esta convocatoria, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia de la Vivienda de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, o un recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial que sea competente, según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación.

—11 Producción de efectos

Esta Resolución produce efectos a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial que sea competente según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación.

Barcelona, 7 de noviembre de 2022

Marina Berasategui i Canals

Presidenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña

Anexo 1

Procedimiento de tramitación de la solicitud: Documentación jurídico-administrativa y técnica que debe aportarse en las diferentes fases de procedimiento

Fase 1. Documentación que debe aportarse al inicio del expediente

Las solicitudes de subvención deben presentarse y formalizarse telemáticamente por medio del formulario en

línea que estará a disposición de los solicitantes en el portal Trámites de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>), según programa específico de subvenciones para las actuaciones en materia de accesibilidad universal a la vivienda a personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia, e incorporarán el consentimiento del solicitante a la consulta de datos a la Agencia de la Vivienda de Cataluña a efectos de valorar y, en su caso, otorgar la correspondiente ayuda.

1.1 Solicitud de la convocatoria.

1.1.1 La realizará el solicitante de la subvención o su presentador debidamente autorizado. Debe contener los datos identificativos del solicitante y/o del presentador debidamente formalizados. Los solicitantes son los beneficiarios últimos de estas subvenciones, personas físicas o jurídicas, propietarias o usufructuarias de los edificios de viviendas y viviendas, en los términos establecidos por el artículo 7.1.a) y b) del Real Decreto 1100/2021, de 10 de diciembre.

1.1.2 En la solicitud en línea se indicarán las actuaciones de rehabilitación para las que se solicitan las ayudas, según la base reguladora 2 de la Resolución DSO/3005/2022, de 4 de octubre. Según la base reguladora 8.1.2 de esta Resolución, si los edificios de viviendas son unifamiliares podrán acogerse a las actuaciones del punto 2.1.1 y 2.1.2 en una misma solicitud. Ahora bien, tal y como indica la base reguladora 8.1.3, si la solicitud es por viviendas de edificios plurifamiliares podrán acogerse a las actuaciones del punto 2.1.2 en una solicitud individual y no a la misma donde se solicite las actuaciones del punto 2.1.1, de actuaciones de accesibilidad en zonas comunes, si procede. Para ello, en la solicitud primero deberá indicarse si el objeto de la actuación es para un edificio plurifamiliar, o para una vivienda unifamiliar, o para vivienda en edificio plurifamiliar.

1.1.2.1 En el caso de actuaciones de accesibilidad en zonas comunes de los edificios de viviendas, el solicitante cumplimentará los siguientes datos:

a) Identificación (ID) del trámite de la solicitud del Certificado de aptitud del IITE o el número de expediente del certificado de aptitud. Se cumplimentarán automáticamente los Datos identificativos del Edificio y los relativos a la inspección técnica previa, tal y como se describe en la base reguladora 4 de la Resolución DSO/3005/2022, de 4 de octubre.

b) Identificación (ID) del certificado de eficiencia energética (CEE) recogido en la etiqueta de calificación energética (EE), de acuerdo con la normativa vigente, del estado actual del edificio existente, diligenciada en el Instituto Catalán de la Energía (ICAEN) y suscrito por un técnico competente, tal como se describe en la base reguladora 4 de la Resolución DSO/3005/2022, de 4 de octubre.

c) Información del número de CIF de la comunidad de propietarios.

d) Se informará del estado de la obra (no iniciada, iniciada o finalizada con actuaciones iniciadas con fecha posterior a 1 de febrero de 2020).

1.1.2.2 En el caso de actuaciones de accesibilidad en el interior de las viviendas, el solicitante cumplimentará los siguientes datos:

a) Referencia catastral de la vivienda.

b) Los datos identificativos de la vivienda.

c) El estado de la obra (no iniciada, iniciada o finalizada con actuaciones iniciadas con fecha posterior a 1 de febrero de 2020).

1.1.3 Se declarará la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR, prevista en el artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

1.1.4 Se declarará responsablemente el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, previstos en el artículo 8.1.e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

1.1.5 Declaración responsable de "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" (DNSH) con el compromiso de respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente, según lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1100/2021, de 10 de diciembre, y en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

1.1.6 Se indicará, en su caso, si solicita la subvención complementaria por vulnerabilidad económica, y deben incorporar el consentimiento del solicitante a la Agencia de la Vivienda de Cataluña para la consulta de datos a efectos de valorar y, si procede, otorgar la correspondiente ayuda con la declaración responsable y la

autorización de datos de carácter general.

1.2 Documentación jurídico-administrativa general.

Se puede obtener en el portal Trámites (<http://tramits.gencat.cat>), según programa específico de subvenciones para las actuaciones en materia de accesibilidad universal a la vivienda a personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia:

a) Autorización individual de cada una de las personas propietarias y arrendatarias para que los órganos que gestionan la solicitud puedan obtener por medios telemáticos datos relacionados con la tramitación y el seguimiento de la solicitud según el modelo normalizado RE-959.

b) En caso de que no conste la autorización que se describe en el apartado a), debe aportarse:

- El documento de identificación personal para acreditar tener cumplidos los 70 años de acuerdo con la base reguladora 3.a).

- Certificado acreditativo del grado de limitación, o bien informe acreditativo de dependencia emitido por los servicios sociales, en el caso de las personas con discapacidad, dependencia o situaciones similares, según las bases reguladoras 3.b) o 3.c).

1.2.1 En el caso de actuaciones de accesibilidad en zonas comunes de los edificios de viviendas:

a) Certificado del acta de la reunión de la comunidad de propietarios relativa a las actuaciones de rehabilitación para las que se solicitan las ayudas, según el modelo normalizado RE-1196, emitido por el secretario o secretaria de la comunidad.

b) Anexo con la lista de las personas propietarias y/o arrendatarias, según el modelo normalizado RE-1197. Este modelo incluye los datos a rellenar respecto a las condiciones que deben acreditarse según la base reguladora 3.

1.2.2 Documentación que deben presentar las personas solicitantes de la subvención complementaria por vulnerabilidad económica que regula la base reguladora 7.3:

a) Escrituras que acrediten la titularidad del inmueble.

b) Autorización para consultar datos en organismos oficiales, según modelo RE-959.

c) Anexo de la relación de personas solicitantes de vulnerabilidad económica, según modelo RE-1198.

d) En el caso de excepcionalidad que describe la base reguladora 7.3.3, la persona solicitante debe aportar la documentación acreditativa que justifique el motivo de la situación económica alegada.

1.2.3 En el caso de edificios de viviendas y viviendas de propietarios únicos, debe aportarse:

a) Certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas relativa a las actuaciones de rehabilitación para las que se solicitan las ayudas, según el modelo normalizado RE-1199.

b) Anexo al certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas, según modelo RE-1200.

c) Escrituras que acrediten la titularidad del inmueble.

d) Autorización para consultar datos en organismos oficiales, según modelo RE-959.

1.2.4 En el caso de actuaciones de accesibilidad en el interior de las viviendas, incluida la vivienda unifamiliar:

a) Escrituras del inmueble.

b) Autorización para consultar datos en organismos oficiales, según modelo RE-959.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la base reguladora 3.

1.3 Documentación técnica general.

Se adjuntará la documentación técnica en el momento de tramitar la solicitud, según cual sea el estado de las obras (no iniciadas, iniciadas o finalizadas). En el momento de la tramitación de la misma, dependiendo del estado de la obra, se indicará en el trámite qué documentación obligatoria debe adjuntarse.

En todos los casos, independientemente de si el estado de las obras es no iniciadas, iniciadas o finalizadas, donde las actuaciones subvencionables son iniciadas con fecha posterior al 1 de febrero de 2020, la relación de la documentación técnica obligatoria a adjuntar en el trámite de la solicitud, en fase inicial del expediente, es:

CVE-DOGC-B-22315036-2022

a) Proyecto o memoria técnica justificativa de la actuación con la conformidad del beneficiario último, redactado por personal técnico competente, que justifique la adecuación de la actuación al Código técnico de la edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, hasta donde sea técnica, económica o urbanísticamente viable. En el caso de una memoria justificativa técnica de la actuación propuesta, la documentación mínima de esta memoria será: descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos.

Si las actuaciones implican la ocupación de la vía pública, deberán cumplir con los parámetros establecidos en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio.

b) La justificación de que se ha declarado responsablemente "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" (DNSH) en el proceso de la tramitación de la solicitud, en el sentido de que las técnicas de construcción y soluciones propuestas apoyan la circularidad y que el diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normas). Los equipos utilizados cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, u ordenadores y servidores de ordenadores o pantallas electrónicas. Cuando sea viable, según actuación prevista, deberá acreditarse, también vinculados al principio DNSH, el reciclaje, la reutilización y recuperación de al menos el 70% del peso de los residuos no peligrosos de construcción y demolición generados en las actuaciones y se incluya las medidas que se aplican para la reducción de la generación de residuos de conformidad al Protocolo de gestión de residuos de la construcción y demolición de la UE.

c) En caso de actuaciones de accesibilidad en que no se requiera la intervención de un técnico competente en la edificación, se adjuntará la documentación de las características y especificaciones técnicas de los productos, equipos y sistemas que se suministren en la actuación.

d) El presupuesto de la oferta de la empresa (o las empresas) que se han designado para llevar a cabo las obras o servicios, debidamente desglosado para cada actuación, con el estado de mediciones y precios unitarios, los honorarios profesionales y el resto de gastos que se detalla en las bases. En caso de organismos públicos se podrá sustituir por un certificado del ente solicitante que acredite que la obra será objeto de una licitación pública, y así garantizar la subvención y proceder a la licitación de las obras posteriormente a la concesión de la subvención que se hará en base al presupuesto previsto en el proyecto.

En el caso de que haya más de una actuación, debe aportarse la hoja resumen del coste total de las obras, según el modelo normalizado RE-1201, que se puede obtener en el portal Trámites (<http://tramits.gencat.cat>). Deberá tenerse en cuenta lo especificado en la base reguladora 14.1.g).

e) La autorización administrativa o la licencia municipal de obras o justificación de su solicitud en fase no iniciada de las obras.

f) Reportaje fotográfico a color de las zonas afectadas por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria técnica antes de la actuación.

g) Si procede, en los edificios sujetos a algún nivel de protección por formar parte de un entorno declarado o debido a su particular valor arquitectónico o histórico, debe aportarse el documento acreditativo del tipo de calificación, el motivo de la protección y el elemento de protección.

Fase 2. Documentación que debe aportarse al inicio de las obras

Se adjuntará en el área privada del portal de la Generalitat de Catalunya, en el momento de iniciar las obras, la siguiente documentación:

a) Comunicado de inicio de las obras de rehabilitación según el modelo normalizado RE-1202, que se puede obtener en el portal Trámites (<http://tramits.gencat.cat>).

b) Acta de replanteo y de inicio de las obras, firmada por personal técnico competente, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos, cuando se trate de obras que requieran dirección facultativa.

c) Licencia municipal de obras o autorizaciones administrativas y, si procede, las prórrogas concedidas. El permiso de obras debe estar vigente durante toda la ejecución de las obras.

d) Presupuesto de contrato de la empresa (o las empresas) que debe ejecutar las obras y servicios, debidamente firmado por la empresa y las personas beneficiarias.

e) En su caso, el documento normalizado RE-704 de solicitud de transferencia bancaria para el pago único a cuenta de la subvención, según el punto 8 de esta resolución, que se puede obtener en el portal Trámites

CVE-DOGC-B-22315036-2022

(<http://tramits.gencat.cat>), con indicación de la cuenta bancaria a nombre del solicitante.

Si en el momento de hacer la solicitud, la obra está iniciada, con fecha posterior a 1 de febrero de 2020, se adjuntará esta documentación durante su tramitación.

Fase 3. Documentación que debe aportarse al final de las obras

Se adjuntará en el área privada del portal de la Generalitat de Catalunya, al finalizar las obras, la siguiente documentación:

3.1 Documentación jurídico-administrativa

- a) Una lista clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación de la persona acreedora, el número de la factura o el documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha del pago.
- b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago, consistente en el extracto bancario, a efectos mercantiles y, en el caso de pago en efectivo, el recibo de la percepción del importe por la persona acreedora.
- c) Una lista detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.
- d) Documento normalizado RE-704 de solicitud de transferencia bancaria para el pago de la subvención, que se puede obtener en el portal Trámites (<http://tramits.gencat.cat>), con indicación de la cuenta bancaria a nombre del solicitante.

3.2 Documentación técnica

- a) El comunicado de final de obras y justificación del gasto, según el modelo normalizado RE-1203, que se puede obtener en el portal Trámites (<http://tramits.gencat.cat>).
- b) El certificado de final de obras y los anexos A y B, original y en soporte digital, firmados por personal técnico competente, según el modelo oficial de los colegios profesionales respectivos, cuando se trate de obras que requieran dirección facultativa.
- c) En caso de actuaciones de accesibilidad en que no se requiera la intervención de un técnico competente en la edificación, se adjuntará el certificado de garantía del fabricante, firmado por persona física, los documentos de conformidad o autorizaciones administrativas exigidas reglamentariamente, incluida la documentación correspondiente al marcado CE de los productos de construcción, cuando sea pertinente, de acuerdo con las disposiciones que sean transposición de las Directivas Europeas que afecten a los productos suministrados y distintivos de calidad y evaluaciones de idoneidad técnica, de los productos, equipos y sistemas que se han suministrado en la actuación.
- d) Las actuaciones de accesibilidad quedan sujetas a la normativa aplicable, y debe aportarse en su caso:
 - Documento acreditativo de inscripción en el Registro de instalaciones técnicas de seguridad industrial de Cataluña (RITSIC), con el número de RAE, en cumplimiento de la Ley 9/2014, de 31 de julio, de la seguridad industrial de los establecimientos, las instalaciones y los productos.
 - La justificación del cumplimiento del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
 - En el caso las plataformas elevadoras verticales y las plataformas elevadoras inclinadas, que sirvan para salvar una distancia vertical menor que la existente entre dos plantas de un edificio, se requiere el certificado que indique que la instalación cumple la normativa sectorial vigente.
 - Para la instalación de otros dispositivos de accesibilidad se requiere el certificado que indique que la instalación cumple la normativa que les sea aplicable.
- e) Fotografías, en color y en soporte digital, de las actuaciones de accesibilidad realizadas.
- f) En su caso, el certificado de la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes de los edificios existentes.

CVE-DOGC-B-22315036-2022

Si en el momento de hacer la solicitud, la obra está finalizada, con actuaciones iniciadas con fecha posterior a 1 de febrero de 2020, se adjuntará esta documentación jurídico-administrativa y técnica durante su tramitación.

Anexo 2

Tabla del indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC)

El indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) vigente en la fecha de publicación de esta convocatoria por unidad de convivencia y número de veces el IRSC es el siguiente:

Unidad de convivencia	Número veces IRSC	Importe IRSC
Sin menores ni personas con grado de discapacidad	2,00	15.935,46 €
1 menor o persona con grado de discapacidad	2,50	19.919,33 €
2 menores o personas con grado de discapacidad	2,70	21.512,87 €
3 o más menores o personas con grado de discapacidad	3,00	23.903,19 €

Anexo 3

Relación de oficinas de rehabilitación locales/comarcales para la consulta de las subvenciones en materia de accesibilidad universal a la vivienda a personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia en Cataluña.

3.1 La relación de estas oficinas se puede consultar en el siguiente enlace:

https://habitatge.gencat.cat/oficines_rehabilitacio.

3.2 En caso de que no haya ninguna oficina local/comarcal situada en el ámbito territorial en el que esté ubicado el edificio/vivienda que se quiere rehabilitar, el órgano competente será el servicio territorial de Vivienda del ámbito territorial correspondiente que se puede consultar en el siguiente enlace:

https://habitatge.gencat.cat/Agencia_SSTT.

(22.315.036)